
Séptima Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

14 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Ginebra, 5 a 22 de diciembre de 2011
Tema 12 del programa provisional
Seguimiento de las recomendaciones y decisiones de la Sexta Conferencia de Examen y la cuestión del futuro examen de la Convención

Adopción de decisiones en un futuro programa de trabajo entre períodos de sesiones de la Convención

Presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

I. Introducción

1. En el documento de trabajo presentado por el Reino Unido, titulado "*Illustrative model intersessional work programme: a proposal for task group structure and agenda items*" (modelo ilustrativo de programa de trabajo entre períodos de sesiones: propuesta de estructura y temas del programa para los grupos de tareas) (BWC/CONF.VII/WP.2) argumentamos que en las futuras reuniones de expertos y de los Estados partes se debería poder adoptar las decisiones adecuadas para asegurar que se tomen "medidas efectivas" sobre aquellas cuestiones en las que haya un claro consenso y se considere que es lo que corresponde. Si hay consenso, ¿por qué habría que esperar a la próxima Conferencia de Examen? Con ello solo se consigue que se pospongan las medidas de refuerzo de la Convención que deberían adoptarse sin demora.

2. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas no se basa en la premisa de que sus Conferencias de Examen son las únicas capaces de adoptar decisiones, y el Reino Unido considera que los Estados partes en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas deberían proceder de manera similar. Evidentemente, las Conferencias de Examen seguirían siendo el principal órgano normativo y de adopción de decisiones para los Estados partes, pero ello no debería implicar que no se puedan adoptar decisiones por consenso durante el programa de trabajo entre períodos de sesiones. El Reino Unido prevé un proceso en el que la Conferencia de Examen delegaría la adopción de decisiones sobre ciertos asuntos a las reuniones entre períodos de sesiones, mientras que habría que seguir sometiendo las cuestiones más importantes a la decisión de la Conferencia de Examen.

3. Por consiguiente, conviene definir el alcance de la adopción de decisiones en las reuniones entre períodos de sesiones. La Séptima Conferencia de Examen establecería claramente este alcance, a fin de evitar toda controversia sobre los mandatos que pueda

desviar la atención de los asuntos sustantivos. El Reino Unido considera que habría que acordar una lista de cuestiones sobre las que se podrían adoptar decisiones en temas específicos en las reuniones de expertos y las reuniones de los Estados partes, mientras que otras se reservarían para la Octava Conferencia de Examen.

II. Adopción de decisiones tras la Séptima Conferencia de Examen

4. Para las futuras reuniones —ya se trate de la Conferencia de Examen o de las reuniones de expertos o de los Estados partes—, debería establecerse con claridad el mandato en lo referente a la adopción de decisiones que convendría a cada órgano a fin de maximizar su eficacia. Se podría aplicar un modelo similar al que se expone a continuación.

A. Conferencia de Examen

5. La Conferencia de Examen seguiría siendo el órgano soberano de adopción de decisiones sobre todas las cuestiones importantes y de procedimiento relativas a la Convención, particularmente las siguientes:

- a) El contenido general de los programas de trabajo entre períodos de sesiones;
- b) El mandato y el tamaño de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención;
- c) Los planes de acción sobre la aplicación a nivel nacional y la universalidad;
- d) El carácter de cualquier medida de cumplimiento que se pueda adoptar o estudiar;
- e) Las decisiones relativas al artículo V, como la introducción de cambios en el proceso de reuniones consultivas;
- f) La aplicación general de la Convención;
- g) Aquellas cuestiones o recomendaciones específicas que le remitan las reuniones de los Estados partes; por ejemplo, propuestas sobre nuevas medidas de fomento de la confianza que aborden los adelantos científicos y tecnológicos que tienen consecuencias para la Convención.

B. Reunión anual de los Estados partes

6. La reunión anual de los Estados partes estaría subordinada a la Conferencia de Examen y podría adoptar decisiones de carácter más limitado sobre asuntos sustantivos y decisiones sobre cuestiones de procedimiento relativas a las reuniones de los Estados partes y las reuniones de expertos. Por consiguiente, sus decisiones serían modestas, antes bien que importantes o necesitar recursos considerables o nuevas disposiciones legislativas para hacer efectiva una recomendación. Por "modestas" se entiende las medidas que podrían adoptar los Estados partes para brindar su apoyo al artículo VII, mientras que la ampliación del mandato de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación representaría una medida "importante". Una decisión de carácter "modesto" sería el establecimiento de un formato para las declaraciones anuales sobre biodefensa, comparables a las declaraciones relativas al artículo X de la Convención sobre las armas químicas, mientras que el requisito de donar equipos de protección a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación sería una medida

"importante". En concreto, los asuntos sobre los que podría decidir la reunión de los Estados partes serían:

- a) Los programas y los participantes (como ya ocurrió con los programas entre períodos de sesiones primero y segundo);
- b) La asignación de determinadas funciones a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación en respaldo de decisiones o del programa de trabajo en curso, de conformidad con su mandato y con los recursos disponibles;
- c) La reevaluación de temas y recomendaciones en futuras reuniones de los Estados partes;
- d) La adopción de medidas concretas, con sujeción al mandato aprobado por la Conferencia de Examen, sobre temas específicos y claramente definidos que hayan sido debatidos, elaborados y acordados en reuniones de expertos o de los Estados partes, como, por ejemplo, la aplicación a nivel nacional, los adelantos científicos y tecnológicos y las cuestiones relativas a los artículos III, IV, VII y X;
- e) Las modificaciones técnicas aportadas a las medidas de fomento de la confianza existentes, con sujeción al mandato aprobado por la Conferencia de Examen, para mejorar la claridad de las modalidades y los formatos, así como cualquier recomendación sobre nuevas medidas específicas de fomento de la confianza que deba aprobar la siguiente Conferencia de Examen;
- f) Las cuestiones o esferas de acción específicas que deban ser acordadas o abordadas en una Conferencia de Examen;
- g) La confirmación del presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, de conformidad con los parámetros establecidos por la Conferencia de Examen.

C. Grupos de tareas de las reuniones de expertos anuales

7. Los grupos de tareas de las reuniones de expertos estarían subordinados a las reuniones anuales de los Estados partes y a la Conferencia de Examen; por consiguiente, sus decisiones se limitarían a las recomendaciones transmitidas a la reunión de los Estados partes y a cuestiones de procedimiento relativas a los grupos de tareas, como, por ejemplo:

- a) El programa y los temas concretos que deberán abordarse dentro del mandato general encomendado expresamente por la Conferencia de Examen;
- b) Las personas invitadas a asistir y participar en esas reuniones;
- c) Las recomendaciones acordadas que deban someterse a la decisión de los Estados partes en una de sus reuniones.

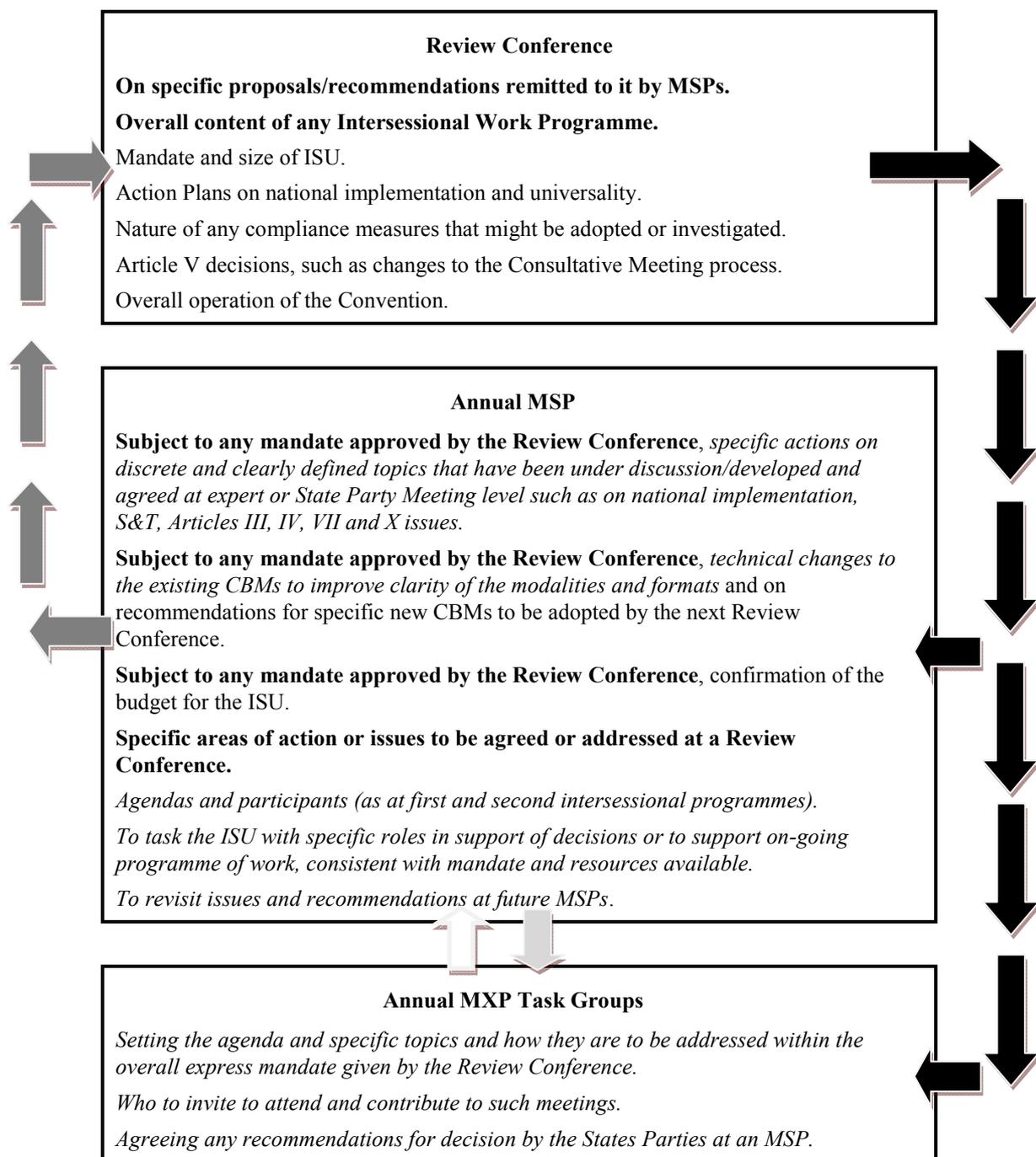
D. El requisito del consenso

8. Las normas relativas a la votación y el consenso para todas las reuniones se aplicarían *mutatis mutandis* según el actual Reglamento de las Conferencias de Examen de la Convención. El consenso supone la garantía para todos los Estados partes de que no están obligados a aceptar recomendaciones y propuestas que, a su juicio, no han sido lo suficientemente debatidas, o sobre los que existen diferencias de principio fundamentales.

Anexo

[English only]

Tasking and decision-making flow chart



Key

1. Black arrows indicate that the Review Conference can task either MSP or Annual Task Groups with specific issues to be addressed.
 2. Dark grey shows that the Annual MSP can submit proposals to the Review Conference whilst the light grey indicates that it can also direct Task Groups to address specific issues that help support or further priorities set by the Annual MSPs.
 3. The white arrow shows that Task Groups only submit proposals to the Annual MSP for their consideration. Text in *italics* indicates reserved decision making rights for the Annual MSP and Annual MXP Task Groups.
 4. Normal type shows areas where direction/guidance is derived from the Review Conference.
 5. **Bold text** shows direct linkages between the Review Conference and Annual MSP where powers or mandates are delegated or recommendations considered.
-